



#### **ARTÍCULO CUARTO. DEFINICIONES.**

Para efectos de la presente resolución, se adoptan las definiciones de daño antijurídico y política de prevención del daño antijurídico conforme a la Constitución y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

#### **ARTÍCULO QUINTO. DIRECTRICES DE CONCILIACIÓN.**

El Comité de Conciliación adoptará las siguientes directrices:

1. Analizar la viabilidad de conciliación cuando exista alta probabilidad de condena.
2. Evitar conciliaciones cuando no exista fundamento jurídico o probatorio.
3. Proteger el patrimonio público en todas las decisiones.
4. Evaluar el impacto económico de los procesos judiciales.
5. Realizar seguimiento a los acuerdos conciliatorios y sus causas.

#### **ARTÍCULO SEXTO. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Se reconocen como fuentes de riesgo de daño antijurídico:

- Prestación de servicios de salud
- Gestión administrativa
- Actividad contractual
- Gestión del talento humano

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.**

La entidad implementará:

- Capacitación en responsabilidad estatal
- Fortalecimiento de la supervisión contractual
- Protocolos de atención en salud
- Revisión jurídica de actos administrativos
- Sistemas de control interno

#### **ARTÍCULO OCTAVO. DEFENSA JUDICIAL.**

La defensa judicial deberá ser técnica, oportuna y estratégica, garantizando el seguimiento de procesos y la unificación de criterios jurídicos.

#### **ARTÍCULO NOVENO. RESPONSABLES.**

Serán responsables:

- Comité de Conciliación
- Oficina Jurídica
- Líderes de procesos

- Servidores públicos y contratistas

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

La política será evaluada mediante indicadores como:

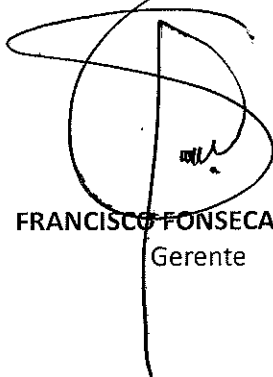
- Número de procesos judiciales
- Conciliaciones realizadas
- Valor de condenas evitadas
- Causas recurrentes de demandas

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Dagua (Valle), el Primero (01) de Abril de 2026.



**FRANCISCO FONSECA AMARIS**  
Gerente

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL**

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E., en desarrollo de sus funciones y en atención a los riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud, reconoce la importancia de adoptar una política de prevención del daño antijurídico como herramienta fundamental para la protección de sus intereses jurídicos y patrimoniales.

Si bien la entidad puede no presentar un alto nivel de litigiosidad, resulta necesario establecer lineamientos claros orientados a la identificación, análisis y mitigación de riesgos jurídicos, especialmente aquellos derivados de la atención en salud, la gestión administrativa y la actividad contractual, con el fin de evitar la ocurrencia de daños antijurídicos y la eventual configuración de responsabilidad estatal.

### **2. ALCANCE**

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E. es aplicable a todas las dependencias, áreas asistenciales y administrativas de la entidad, así como a los servidores públicos, contratistas y demás personas que, en desarrollo de sus funciones u obligaciones, intervengan en la prestación de los servicios de salud, la gestión administrativa y la actividad contractual.

### **3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

**Daño antijurídico:** El Artículo 90 de la Constitución Política establece: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*. La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo”*. Por consiguiente, concluye esa Corporación, el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”.

El daño antijurídico entonces puede definirse como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo de lo cual surge la responsabilidad de la administración la cual conlleva un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales podemos definirla como el daño causado por una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público

cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

**Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial:** La política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial busca identificar las causas de los daños antijurídicos que se presentan en la Institución y que como consecuencia se podrían generar posibles demandas, las cuales pueden dar como resultado fallos en contra. La política de prevención del daño antijurídico busca establecer estrategias al interior de la Institución para identificar los riesgos y costos de los procesos judiciales.

**Referentes de la Política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial:** La formulación de las políticas es una actividad que debe desplegarse para resolver un problema, respecto a la prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adaptarse al contexto de toma de decisiones judiciales. La prevención del daño permite que asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño efectiva implica que la entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan las sentencias frecuentes en su contra. Es decir, que las condenas reiteradas en los procesos judiciales deben ser interpretadas como un síntoma que refleja dificultades en los procesos administrativos que afectan los derechos de los administrados.

La política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

#### 4. NORMATIVIDAD

##### Constitución Política de Colombia

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 90: “El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

## **Ley 446 de 1998**

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

## **Decreto 1716 de 2009**

El Artículo 16 dispone: “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa del interés de la entidad (...)” A su vez el artículo 19, numeral 1°, estableció que le corresponde al Comité de Conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En efecto, el Decreto 1716 de Mayo 14 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (Art. 15); normas dentro de las cuales se encuentran precisamente la que señala al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las políticas (Art. 16), correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (Art. 19 num.1).

## **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015**

Mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

## **5. DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN**

La Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E., a través del Comité de Conciliación, adoptará las siguientes directrices en materia de conciliación prejudicial y judicial, como mecanismo de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses institucionales:

### **5.1 Principios orientadores**

Las decisiones en materia de conciliación se regirán por los principios de:

- Legalidad
- Economía
- Eficacia
- Responsabilidad

---

CALLE 10 N°. 21 – 48 TELÉFONOS: 317 438 5436 - 316 529 9771 – 315 291 7203

E-mail: [hospitaldagua@gmail.com](mailto:hospitaldagua@gmail.com) - [gerencia@hospitaldagua.gov.co](mailto:gerencia@hospitaldagua.gov.co)

DAGUA - VALLE

- Defensa del patrimonio público
- Prevención del daño antijurídico

## 5.2 Procedencia de la conciliación

El Comité de Conciliación analizará la viabilidad de conciliar en aquellos casos en que:

- Exista alto grado de probabilidad de condena contra la entidad, con base en el análisis jurídico y probatorio.
- Se identifique un daño antijurídico imputable a la E.S.E.
- La conciliación resulte más favorable económicamente que continuar con el litigio.
- Se busque evitar la prolongación de procesos judiciales que generen mayores costos.

## 5.3 Improcedencia de la conciliación

No se autorizará la conciliación cuando:

- No exista fundamento jurídico o probatorio que comprometa la responsabilidad de la entidad.
- Se pretenda el reconocimiento de derechos inexistentes o contrarios a la ley.
- Se advierta actuación temeraria o de mala fe por parte del solicitante.
- Se afecte de manera grave el patrimonio público sin justificación.

## 5.4 Lineamientos para la toma de decisiones

Para adoptar decisiones, el Comité deberá:

- Evaluar el concepto jurídico emitido por el apoderado o la oficina jurídica.
- Analizar antecedentes jurisprudenciales del Consejo de Estado en casos similares.
- Valorar el impacto económico de una eventual condena.
- Identificar fallas administrativas que hayan originado el conflicto.

## 5.5 Seguimiento y control

El Comité de Conciliación realizará seguimiento periódico a:

- Los acuerdos conciliatorios suscritos.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
- Las causas que originaron los conflictos, con el fin de adoptar medidas correctivas.

## 6. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La E.S.E. Hospital Local José Rufino Vivas identificará como principales fuentes de riesgo:

- Prestación del servicio de salud (fallas en la atención, errores médicos, omisiones).
- Gestión administrativa (actos administrativos ilegales, errores en trámites).
- Actividad contractual (incumplimientos, deficiente supervisión).

- Gestión del talento humano (vinculación, desvinculación, conflictos laborales).

## 7. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

Para mitigar el riesgo de daño antijurídico, la entidad implementará:

- Capacitación permanente a funcionarios en responsabilidad estatal.
- Fortalecimiento de los procesos de supervisión contractual.
- Protocolos de atención en salud ajustados a normas y guías clínicas.
- Revisión jurídica previa de actos administrativos relevantes.
- Implementación de sistemas de control interno y auditoría.

## 8. DEFENSA JUDICIAL

La defensa judicial de la entidad se orientará a:

- Ejercer una representación judicial oportuna, técnica y estratégica.
- Garantizar el seguimiento permanente de procesos judiciales.
- Unificar criterios de defensa conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Evaluar la procedencia del medio de control de repetición en casos de dolo o culpa grave de los servidores.

## 9. RESPONSABLES

Serán responsables de la implementación de esta política:

- El Comité de Conciliación
- La Oficina Jurídica
- Los líderes de cada dependencia
- Servidores públicos y contratistas

## 10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La política será evaluada periódicamente mediante:

- Indicadores de litigiosidad.
- Número de conciliaciones realizadas.
- Valor de condenas evitadas.
- Identificación de causas recurrentes de demandas.

## 11. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E. adoptará un plan de implementación de la presente política, el cual deberá contener:

- La socialización de la política a todos los servidores públicos y contratistas.

- La definición de responsables por cada línea de acción.
- La adopción de herramientas de seguimiento y control.
- La articulación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Parágrafo. La Oficina Jurídica, en coordinación con el Comité de Conciliación, será la encargada de liderar la implementación de la presente política.

## **12. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL**

La presente política deberá articularse con:

- El Sistema de Control Interno.
- El Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
- Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP).
- Los procesos de calidad en la prestación del servicio de salud.

Lo anterior, con el fin de garantizar una gestión integral del riesgo jurídico y la mejora continua institucional.

## **13. DIVULGACIÓN**

La política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial deberá ser divulgada a través de:

- Medios internos institucionales.
- Jornadas de capacitación.
- Publicación en los canales oficiales de la entidad.

## **14. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN**

La presente política rige a partir de su adopción y deberá ser revisada y actualizada:

- De manera anual, o
- Cuando se presenten cambios normativos, jurisprudenciales o institucionales que así lo requieran.

## **15. ANEXOS**

Hacen parte integral de la presente política:

- Matriz de riesgos de daño antijurídico.
- Indicadores de seguimiento.
- Formatos de análisis para el Comité de Conciliación.

## **16. DISPOSICIÓN FINAL**

La Empresa Social del Estado Hospital Local José Rufino Vivas – E.S.E. reafirma su compromiso con la prevención del daño antijurídico, la protección del patrimonio público y la garantía de los derechos

de los usuarios del servicio de salud, mediante la adopción de medidas administrativas, jurídicas y técnicas orientadas a una gestión eficiente, transparente y responsable.

**MATRIZ DE RIESGOS DE DAÑO ANTIJURIDICO**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL JOSÉ RUFINO VIVAS- E.S.E**

| PROCESO                          | RIESGO DE DAÑO ANTIJURIDICO                  | CAUSA                                        | CONSECUENCIA                        | PROBABILIDAD | IMPACTO | NIVEL DE RIESGO | CONTROLES EXISTENTES                  | ACCIONES DE MEJORA                              | RESPONSABLE              |
|----------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------|--------------|---------|-----------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------------------|
| Prestación del servicio de salud | Falla en la atención médica                  | Omisión en diagnóstico, error en tratamiento | Demandas por responsabilidad médica | Alta         | Alto    | Alto            | Protocolos clínicos, historia clínica | Capacitación médica continua, auditoría clínica | Coordinador médico       |
| Prestación del servicio de salud | Inadecuado manejo de historia clínica        | Registros incompletos o alterados            | Pérdida de procesos judiciales      | Media        | Alto    | Alto            | Manual de historia clínica            | Implementar controles digitales y auditoría     | Talento humano / Calidad |
| Gestión administrativa           | Expedición de actos administrativos ilegales | Falta de revisión jurídica                   | Nulidad de actos y demandas         | Media        | Medio   | Medio           | Revisión básica administrativa        | Revisión jurídica obligatoria previa            | Oficina Jurídica         |
| Actividad contractual            | Incumplimiento contractual                   | Deficiente supervisión                       | Demandas contractuales              | Alta         | Alto    | Alto            | Designación de supervisores           | Capacitación en supervisión contractual         | Supervisor del contrato  |
| Actividad contractual            | Deficiente liquidación de contratos          | Falta de seguimiento                         | Controversias contractuales         | Media        | Medio   | Medio           | Procedimientos internos               | Control de cierre contractual                   | Oficina Jurídica         |
| Talento humano                   | Desvinculación irregular                     | Violación del debido proceso                 | Demandas laborales                  | Media        | Alto    | Alto            | Manual de funciones                   | Fortalecer procesos disciplinarios              | Talento humano           |
| Talento humano                   | Vinculación irregular                        | Falta de requisitos legales                  | Nulidad de actos administrativos    | Baja         | Medio   | Bajo            | Verificación documental               | Control estricto de hojas de vida               | Talento humano           |
| Atención al usuario              | Vulneración de derechos del paciente         | Mala atención o negligencia                  | Acciones de tutela                  | Alta         | Medio   | Alto            | Oficina de atención al usuario        | Capacitación en humanización del servicio       | SIAU                     |
| Defensa judicial                 | Defensa inadecuada                           | Falta de seguimiento a procesos              | Condenas contra la entidad          | Media        | Alto    | Alto            | Apoderado judicial                    | Sistema de seguimiento de procesos              | Oficina Jurídica         |
| Comité de conciliación           | Decisiones inadecuadas de conciliación       | Falta de análisis técnico                    | Detrimento patrimonial              | Baja         | Alto    | Medio           | Conceptos jurídicos                   | Fortalecer análisis económico y jurídico        | Comité de Conciliación   |